Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-003-2009-00915
RADICADO INTERNO: 2505 M-3 2016
DEMANDANTE: EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458
DEMANDADO: FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Mayo dieciséis (16) de 2022
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita conversión de los títulos judiciales, con la indicación de que por error del Juzgado de origen la medida cautelar se comunicó con un demandante distinto por lo que no fue posible ponerlo a nuestra disposición. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Mayo dieciséis (16) de 2022
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial recibido el 8 de abril de 2022, solicita se oficie nuevamente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD en su calidad de juzgado de origen, teniendo en cuenta que, no fue posible poner a nuestra disposición de este Despacho los títulos allá encontrados por aparecer un demandante distinto al proceso bajo estudio.

Para soporte de lo anterior, adjuntó constancia del desprendible de pago y copia del oficio a través del cual se comunicó la medida cautelar.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa, donde funge como demandante el señor EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458 y como demandado FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888, puede apreciarse que la medida cautelar decretada a través de auto de fecha 24 de febrero de 2010 por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD se encuentra correcta, así:

RESUELVE:

I. APROBAR la garantía otorgada mediante Póliza Judicial de MUNDIAL SEGUROS, en los términos expuestos en parte motiva de este proveído, se tendrá como medio probatorio documental dentro de la presente actuación. Art. 174, 513 C.P.C.

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, y demás ingresos, que devenga el ejecutado: FREDY JOSE DE AVILA BORRERO, CC # 8.774.888 en calidad de empleado de la empresa SUPERBRIX S.A. Art. 29 CN, 681-10 CPC, 154 CST .Oficiar en tal sentido al pagador de dicha entidad. LIMITE MAXIMO A EMBARGAR **$744.607**.""

Sin embargo, al momento de comunicar la medida, en el oficio No. 21-131 del 24 de febrero de 2010 se indicó como demandante SUFINANCIAMIENTO NIT 860.032.330-3, lo que claramente es un error de redacción que influyó al momento del pagador realizar los descuentos respectivos.

Como soporte de lo dicho, se adjunta pantallazo:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-003-2009-00915
RADICADO INTERNO: 2505 M-3 2016
DEMANDANTE: EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458
DEMANDADO: FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888

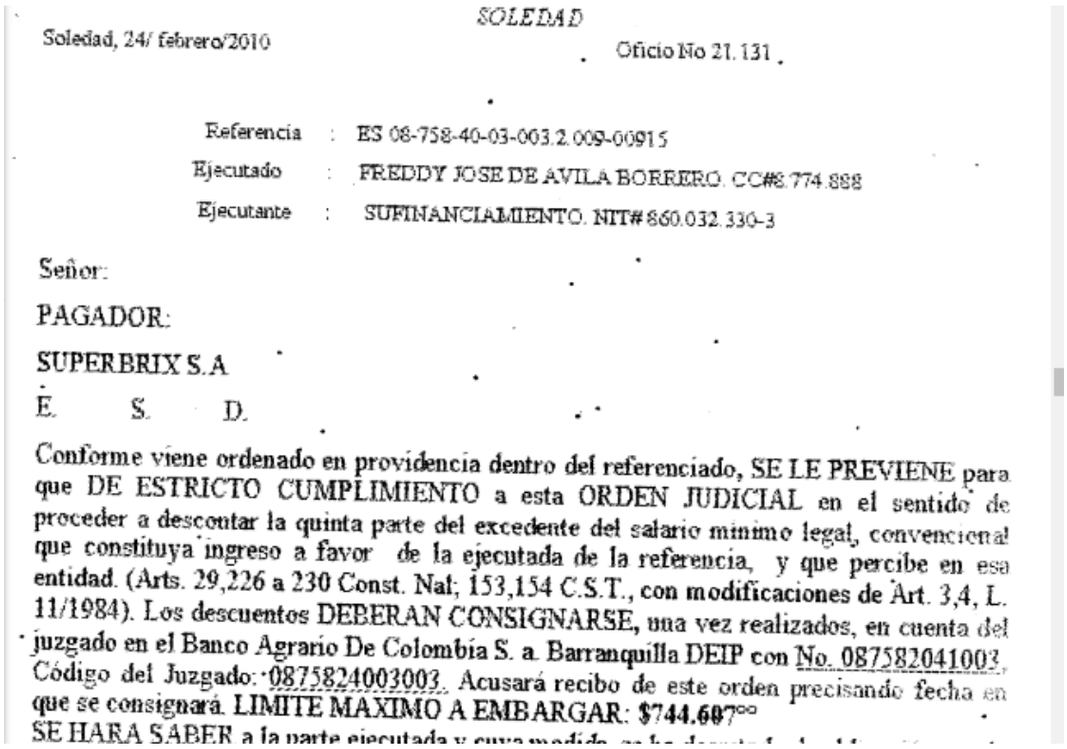

SOLEDAD

Soledad, 24/ febrero/2010 . Oficio No 21.131 .

Referencia : ES 08-758-40-03-003.2.009-00915
Ejecutado : FREDDY JOSE DE AVILA BORRERO. CC#8.774.888
Ejecutante : SUFINANCIAMIENTO. NIT# 860.032.330-3

Señor:
PAGADOR:
SUPERBRIX S.A
E. S. D.

Conforme viene ordenado en providencia dentro del referenciado, SE LE PREVIENE para que DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO a esta ORDEN JUDICIAL en el sentido de proceder a descontar la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, convencional que constituya ingreso a favor de la ejecutada de la referencia, y que percibe en esa entidad. (Arts. 29,226 a 230 Const. Nal; 153,154 C.S.T., con modificaciones de Art. 3,4, L. 11/1984). Los descuentos DEBERAN CONSIGNARSE, una vez realizados, en cuenta del juzgado en el Banco Agrario De Colombia S. a. Barranquilla DEIP con No. 087582041003, Código del Juzgado: 0875824003003. Acusará recibo de este orden precisando fecha en que se consignará. LIMITE MAXIMO A EMBARGAR: $744.607^{oo}
SE HARA SABER a la parte ejecutada y cuya medida se ha

Por ello, surge la necesidad de poner en conocimiento del Juzgado de origen la situación aquí descrita, y oficiarlos nuevamente a fin de que pongan a disposición los títulos que le fueron descontados al demandado **FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888 siempre y cuando provengan del pagador SUPERBRIX S.A comunicado con oficio 2131 del 24 de febrero de 2010,** teniendo en cuenta que la medida cautelar fue debidamente decretada, pero existió error involuntario al momento de comunicar la misma.

Aunado a ello, y en virtud que en la actualidad disponemos del conocimiento del proceso que nos ocupa, esta Agencia Judicial oficiará al pagador SUPERBRIX S.A para que, en lo sucesivo, si existen descuentos a favor del demandado, procedan a hacerlo a este Despacho con la información debidamente indicada.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Mediante Acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de Diciembre de 2.015, artículo 10ª definió la competencia de éste despacho estipulando que los procesos que se encontraban en conocimiento de los Juzgados de Descongestión serian de competencia del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad, Juzgados éstos que tenían la competencia de los procesos escriturales provenientes de los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, tal y como fue regulado a través de Acuerdo PSAA13-10072 de 27 de Diciembre de 2013 en su artículo 14 Numeral 15.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-003-2009-00915
RADICADO INTERNO: 2505 M-3 2016
DEMANDANTE: EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458
DEMANDADO: FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888

Que el proceso de la referencia fue remitido a esta agencia judicial por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión y fue avocado su conocimiento por este Juzgado. Que se encuentra aprobada la cuenta de este Despacho por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de elaboración y entrega de títulos judiciales identificada con No. 087582041005 y Código No. 087584003005.

Que los dineros retenidos se deben consignar en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y a órdenes del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro del proceso referenciado (CUENTA No. 087582041005),hasta tanto le sea asignada cuenta propia al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, teniendo en cuenta que mediante el ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 se transformó de manera transitoria éste Despacho a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, con el fin de que sean puestos a disposición de este Despacho los depósitos judiciales que fueron descontados al señor **FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888 siempre y cuando provengan del pagador SUPERBRIX S.A comunicado con oficio 2131 del 24 de febrero de 2010,** teniendo en cuenta que la medida cautelar fue debidamente decretada, pero existió error involuntario al momento de comunicar la citada medida, donde se indicó como demandante SUFINANCIAMIENTO NIT 860.032.330-3, cuando lo correcto era **EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458** lo que claramente es un error de redacción que influyó al momento del pagador realizar los descuentos respectivos.
   Con el oficio que se emita, deberá adjuntarse copia del presente auto al Juzgado de origen.

2. Oficiar al pagador SUPERBRIX S.A para que, en lo sucesivo, si existen descuentos a favor del demandado **FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888**, teniendo en cuenta que en la actualidad disponemos del conocimiento del proceso instaurado por era **EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458** contra **FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888** bajo el radicado **087584003-003-2009-00915 RADICADO INTERNO: 2505 M-3 2016** que cursó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

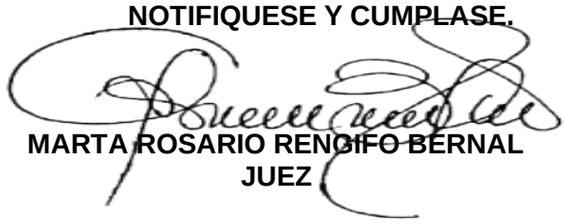

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcc3ea9a4dc2936ca5653990f8e6245f4897a7f02f1584e9d08b41b0dcad0af**
Documento generado en 16/05/2022 10:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica